

da”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 12 de noviembre de 2009, del tenor literal siguiente:

Auto

En Madrid, a 12 de noviembre de 2009.

Parte dispositiva:

Recibidos los anteriores oficios negativos de la Oficina de Colaboración con el Catastro, de la Agencia Tributaria y de la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico y del Registro de la Propiedad, únanse a los autos de su razón y póngase en conocimiento de las ejecutantes para que en el término de tres días efectúen las alegaciones que estimen procedentes, si a su derecho conviene.

Por recibido oficio de la Oficina de Averiguación Patrimonial.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrese la oportuna comunicación a “Caja España” para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado número 2523000000, con indicación del número de procedimiento y año, abierta en el “Banco Español de Crédito”, entidad 0030, oficina 1143, dígito de control 50, y acompañando justificante bancario a tal fin.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes; a la ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Adviértase que quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, para recurrir será precisa la consignación como depósito de 25 euros, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado número 2523000000, con indicación del número de procedimiento y año, abierta en el “Banco Español de Crédito”, entidad 0030, oficina 1143, dígito de control 50 y acompañando justificante bancario a tal fin.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gripau Producciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/40.132/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.127 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen García López, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”, y “Pastelerías Madroño, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 129 de 2009

En Madrid, a 2 de abril de 2009.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25, ha visto el presente auto número 1.127 de 2007, seguido entre partes: como demandante doña María del Carmen García López, mayor de edad, con documento nacional de identidad número y domicilio que consta en autos, asistida del letrado don Fernando Bazarra Rodríguez, y como demandados el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social representada por la letrada doña Natalia Pastor Estrella, Servicio Público de Empleo Estatal, no

comparece, “Ibermutuamur” representada por el letrado don Juan José Benito Sánchez, y “Pastelerías Madroño, Sociedad Limitada”, no comparece. Versando los autos sobre accidente de trabajo. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente.

Fallo

Que se tiene por desistida a doña Carmen García López de la acción entablada contra el Servicio Público Estatal de empleo.

Que desestimando la demanda promovida por doña Carmen García López, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Pastelerías Madroño, Sociedad Limitada”, e “Ibermutuamur”, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que se anunciará dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su abogado o de su representante en el momento de la notificación, pudiendo hacerlo también estas personas por comparecencia y/o por escrito ante este Juzgado, en el mismo plazo.

Al hacer el anuncio, se designará por escrito y/o comparecencia letrado que dirija el recurso, y si no se hace, lo solicitará de oficio, si se trata de trabajador o empresario con beneficio de justicia gratuita, el cual ostentará también la cualidad de representante a menos que hubiese hecho designación expresa de este último.

Si el recurrente es la entidad gestora, deberá presentar ante este Juzgado junto con el anuncio del recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pastelerías Madroño, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/39.773/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 26 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuñil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 701 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Chabou Rafie, contra la empresa “Proyectos y Obras Loc, Sociedad Limitada”,